

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente la aprobación de la partición presentada por los partidores. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que la labor del partidor es limitada, pues se circunscribe al inventario y avalúo aprobado por el Juez, también lo es que a éste le corresponde no sólo la dirección jurídica del proceso sino también velar por la legalidad del mismo. El juez tiene el deber de controlar la conformidad de la partición efectuada con el ordenamiento jurídico correspondiente. Es por ello que cuando la partición no se ajusta a derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados, sino que es obligación del juez, aun a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga.

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, se observa que los partidores, si bien indican y adjudican el valor del pasivo, no conformaron ni adjudicaron la hijuela de deudas. Luego entonces, es menester tener en cuenta la 4ª regla para la realización del trabajo de partición consagrada en el art. 508 C.G.P. Respecto a este último aspecto, estimamos importante traer a colación el concepto del tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA: "...es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación de hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, si no que se adjudican a los cónyuges o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento, pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas"<sup>1</sup>.

Siendo así, se ordenará a los partidores que conformen dicha hijuela.-

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º.-Ordénese a los partidores rehacer el trabajo de partición y conformar la hijuela de deudas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.-

2º. Ordenar a los partidores que rehagan la partición para lo cual se le concede un término de 10 días. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

---

<sup>1</sup> LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería Profesional. 1993, 6ª ed., p. 279

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e2c295acf76b506eeadf2deb7ef1f3b64ce793a107d5e36d956bc25090868**

Documento generado en 09/12/2022 12:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**